

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Febrero 10 del año 2022. En la fecha, paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado que por error involuntario mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, se aprobó liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial demandante, la cual no cumplía con los requisitos del artículo 446 del C.G.P. dado que la parte demandada no ha sido notificada del mandamiento ejecutivo, ni se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICACION: N° 182474089001-2021-00026-00.
DEMANDADO: ROSA ELENA OCAMPO CASTAÑEDA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA.

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se pudo verificar que por error involuntario mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, se aprobó liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial demandante, la cual no cumplía con los requisitos del numeral primero del artículo 446 del C.G.P. dado que la parte demandada no ha sido notificada del mandamiento ejecutivo, ni se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución.

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”. (Negrilla fuera de texto).

La norma en cita es bastante clara, en el entendido que en el estado actual en que se encuentra el proceso no es posible que la parte actora presente liquidación de crédito para su aprobación, ni por parte del Despacho darle aprobación a la misma, por lo tanto se procederá a declarar la ilegalidad del auto de fecha 04 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

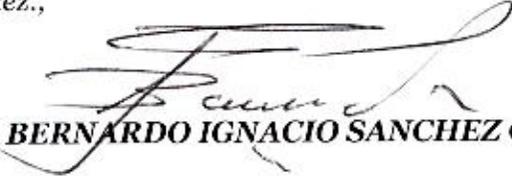
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se dio aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por el apoderado Judicial demandante.

Libresen las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 10 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario